



economistas

Consejo General

REAF asesores fiscales

# BOFIPER



Septiembre 2023

Se modula entre el 50 y el 90 por 100 la reducción del capital inmobiliario para los arrendadores de inmuebles destinados a vivienda

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta, el TEAC aplica la misma regla de proporcionalidad que en el Impuesto sobre el Patrimonio en caso de donación de participaciones en la empresa familiar

**FERNANDO**FERNANDEZRUIZ

Economista Col. nº 4890 – Málaga

Miembro del REC – Expertos Contables – Consejo General de Economistas

Miembro del REAF – Economistas Asesores Fiscales – Consejo General de Economistas

<b>I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS .....</b>	<b>3</b>
A) Normativa Estatal .....	3
B) Normativa Autonómica .....	6
C) Normativa Foral del País Vasco .....	6
D) Normativa Foral de Navarra .....	13
<b>II. ANÁLISIS NORMATIVO.....</b>	<b>14</b>
A) Breves comentarios a la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.....	14
B) Breves comentarios a la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifica la Ley General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias.....	17
C) Real Decreto-ley 5/2023, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, se trasponen Directivas de la UE y se adapta nuestra normativa a determinada jurisprudencia del TJUE ...	22
<b>III. DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA .....</b>	<b>25</b>
<b>IV. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE .....</b>	<b>29</b>

## **I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS**

### **A) Normativa Estatal**

#### **Resolución de 22 de mayo de 2023 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria**

Se modifica la de 13 de enero de 2021, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**BOE de 1 de junio de 2023**

#### **Resolución de 27 de mayo de 2023 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria**

Sobre organización, funciones y atribución de competencias en el área de recaudación.

**BOE de 1 de junio de 2023**

#### **Resolución de 25 de mayo de 2023 del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria**

Se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2023 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

**BOE de 1 de junio de 2023**

#### **Orden HFP/583/2023 de 7 de junio**

Se eleva a 50.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponde a las comunidades autónomas.

**BOE de 10 de junio de 2023**

#### **Orden HFP/587/2023 de 9 de junio**

Se aprueba el modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas», se determina el lugar, forma y plazos de su presentación, las condiciones y el procedimiento para su presentación.

**BOE de 12 de junio de 2023**

### **Real Decreto 443/2023, de 13 de junio**

Se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan las exenciones fiscales relativas a las Fuerzas Armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo de defensa en el ámbito de la política común de seguridad y defensa y se establece el procedimiento para su aplicación, y por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

### **BOE de 14 de junio de 2023**

### **Resolución de 9 de junio de 2023, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local**

Se regula el procedimiento de compensación de la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica para el ejercicio 2023, prevista en el artículo 12 del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo.

### **BOE de 14 de junio de 2023**

### **Orden HFP/626/2023, de 14 de junio**

Se aprueban las normas de desarrollo en relación a los movimientos de envíos garantizados, los modelos 504 "Solicitud de autorización de expedición o recepción de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación con destino a o procedentes del resto de la Unión Europea", 505 "Autorización de expedición o recepción de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación con destino a o procedentes del resto de la Unión Europea", 507 "Solicitud de devolución en el sistema de envíos garantizados", se determina la forma y procedimiento para su presentación, y se regula la inscripción en el registro territorial.

### **BOE de 17 de junio de 2023**

### **Orden HFP/645/2023 de 20 de junio**

Se aprueba el modelo 381 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo en el ámbito de la política común de seguridad y defensa (art. 5.2 del reglamento aprobado por el Real Decreto 443/2023, de 13 de junio)" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden EHA/1729/2009, de 25 de junio, por la que se aprueba el modelo de Certificado de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el marco de las relaciones diplomáticas y consulares y en las destinadas a organizaciones internacionales o a las fuerzas armadas de Estados miembros que formen parte del Tratado del Atlántico Norte, distintos de España, y se aprueba el sobre de envío de autoliquidaciones del IVA.

### **BOE de 22 de junio de 2023**

### **Real Decreto-ley 5/2023 de 28 de junio**

Se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

### **BOE de 29 de junio de 2023**

### **Orden HFP/792/2023 de 12 de julio**

Se revisa la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

### **BOE de 17 de julio de 2023**

### **Orden HFP/886/2023 de 26 de julio**

Se aprueba el modelo 721 "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

### **BOE de 29 de julio de 2023**

### **Orden HFP/887/2023 de 26 de julio**

Se aprueban el modelo 172 "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales" y el modelo 173 "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

### **BOE de 29 de julio de 2023**

### **Orden HFP/999/2023 de 28 de agosto**

Se modifica la Orden HFP/308/2023, de 28 de marzo, por la que se modifica la Orden HAC/510/2021, de 26 de mayo, por la que se aprueba el modelo 604 "Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

### **BOE de 30 de agosto de 2023**

## **B) Normativa Autonómica**

### **Comunidad Autónoma de Canarias**

#### **Decreto-ley 4/2023, de 25 de mayo**

Se prorroga la aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario para combatir los efectos del COVID-19 y para la recuperación de diversas actividades en la isla de La Palma.

**BOE de 17 de julio de 2023**

### **Comunidad Autónoma de Madrid**

#### **Ley 3/2023 de 16 de marzo**

Se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

**BOE de 16 de junio de 2023**

## **C) Normativa Foral del País Vasco**

### **Normativa Foral de Álava**

#### **Decreto Foral 22/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 30 de mayo**

Se aprueba la modificación del Decreto Foral 40/2014, de Consejo de 1 de agosto, que aprobó el reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como del Decreto Foral 4/2023, de 21 de febrero, que aprobó la regulación para el año 2023 del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**BOTHA de 7 de junio de 2023**

#### **Orden Foral 391/2023, de la Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 5 de junio de 2023**

Se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, y las condiciones generales para su presentación telemática.

**BOTHA de 9 de junio de 2023**

### **Decreto Foral 26/2023, del Consejo de Gobierno de 6 de junio**

Se aprueba la modificación del Decreto Foral 9/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 7 de marzo, que aprueba los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

### **BOTHA de 14 de junio de 2023**

### **Orden Foral 408/2023, de la diputada foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 12 de junio**

Se establece la modificación del calendario de los ingresos fiscales domiciliados en el año 2023.

### **BOTHA de 21 de junio de 2023**

### **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2023, del Consejo de Gobierno de 1 de agosto**

Se aprueba la modificación del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, que regula los Impuestos Especiales.

### **BOTHA de 7 de agosto de 2023**

### **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 4/2023, del Consejo de Gobierno de 1 de agosto**

Se aprueba la modificación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2023, de 14 de febrero.

### **BOTHA de 7 de agosto de 2023**

### **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 5/2023, del Consejo de Gobierno de 1 de agosto**

Se aprueba el Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertederos, la Incineración y la Coincineración de Residuos.

### **BOTHA de 7 de agosto de 2023**

### **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 6/2023, del Consejo de Gobierno de 1 de agosto**

Se aprueba la regulación del Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables.

**BOTHA de 7 de agosto de 2023**

**Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 7/2023, del Consejo de Gobierno de 1 de agosto**

Se aprueba la modificación de la Norma Foral 27/2014, de 9 de julio, del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

**BOTHA de 7 de agosto de 2023**

**Normativa Foral de Bizkaia**

**Orden Foral 229/2023, de 6 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas**

Se regula el procedimiento para la gestión y pago de la Ayuda extraordinaria y temporal para sufragar el precio del gasóleo consumido por las y los productoras agrarios.

**BOB de 9 de junio de 2023**

**Orden Foral 241/2023, de 12 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas**

Se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia y se regula el procedimiento para su presentación telemática, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2022.

**BOB de 15 de junio de 2023**

**Orden Foral 231/2023, de 7 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas**

Se establece la fecha de publicación del listado comprensivo de los deudores a la Hacienda Foral de Bizkaia por deudas o sanciones tributarias que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 94 ter de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria.

**BOB de 16 de junio de 2023**

**Orden Foral 240/2023, de 12 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas**

Se aprueba el modelo 604 de Autoliquidación del Impuesto sobre las Transacciones Financieras.

**BOB de 20 de junio de 2023**

### **Decreto Foral 78/2023, de 4 de julio, de la Diputación Foral de Bizkaia**

Se introducen modificaciones en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y en el Reglamento de Gestión de los Tributos del Territorio Histórico de Bizkaia.

**BOB de 10 de julio de 2023**

### **Orden Foral 273/2023, de 3 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas**

Se establecen las fechas de fin de vigencia de los poderes de representación otorgados a favor de profesionales colegiados para la utilización del servicio BizkaiBai.

**BOB de 11 de julio de 2023**

### **Orden Foral 274/2023, de 3 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas**

Se modifica la Orden Foral 1482/2020, de 9 de septiembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas del software garante y la declaración de alta en el registro de software garante, de la Orden Foral 1578/2021, de 24 de septiembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza del libro registro de operaciones económicas de las personas físicas a través de la sede electrónica de la Diputación Foral y de la Orden Foral 1582/2021, de 24 de septiembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza del libro registro de operaciones económicas de los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades a través de la sede electrónica de la Diputación Foral, con excepción del capítulo de movimientos contables.

**BOB de 12 de julio de 2023**

### **Orden Foral 278/2023, de 4 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas**

Se modifica la Orden Foral 1740/2017, de 5 de octubre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, empresarias, profesionales, retenedores y retenedoras y el modelo 037, de declaración censal de modificación que han de presentar los empresarios, empresarias y profesionales (personas físicas).

**BOB de 13 de julio de 2023**

### **Orden Foral 279/2023, de 4 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas**

Fernando Fernández Ruiz – Economista Colegiado nº 4890 – Málaga  
Miembro del REC (Expertos Contables) y REAF (Economistas Asesores Fiscales)  
Email: ffernandezruiz@economistas.org – Tlf: 654 514 390 – Web: fernandofernandezruiz.es

Se regulan los términos en los que los obligados tributarios pueden ejercitar la posibilidad de señalar días en los que el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia no podrá poner notificaciones tributarias a su disposición en la sede electrónica de ésta última.

**BOB de 17 de julio de 2023**

**Orden Foral 287/2023, de 11 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas**

Se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, no incluidos en la Orden Foral 954/2022, de 23 de diciembre.

**BOB de 20 de julio de 2023**

**Decreto Foral Normativo 3/2023, de 26 de julio**

Se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**BOB de 3 de agosto de 2023**

**Normativa Foral de Gipuzkoa**

**Orden Foral 248/2023, de 6 de junio**

Se aprueban los modelos 200, 220, 20G y 22G de presentación de las autoliquidaciones del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, para los períodos impositivos iniciados en 2022, así como la forma, lugar y plazo de presentación e ingreso.

**BOG de 15 de junio de 2023**

**Orden Foral 285/2023, de 24 de junio**

Se determina la fecha de publicación y los correspondientes ficheros y registros de la relación comprensiva de los deudores a la Hacienda Foral de Gipuzkoa por deudas o sanciones tributarias que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 92 ter de la Norma Foral 2/2005 de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

**BOG de 27 de junio de 2023**

### **Orden Foral 286/2023, de 24 de junio**

Se modifica la Orden Foral 614/2021, de 15 de noviembre, por la que se regula el censo de representación en materia tributaria del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

### **BOG de 29 de junio de 2023 Orden Foral 309/2023, de 13 de julio**

Se modifica la Orden Foral 679/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 036 de declaración censal que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios y el modelo de tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

### **BOG de 18 de julio de 2023**

### **Decreto Foral 39/2023, de 26 de julio**

Se modifica el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por el Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre.

### **BOG de 2 de agosto de 2023**

### **Decreto Foral 40/2023, de 26 de julio**

Se declaran las actividades prioritarias de mecenazgo para 2023 en el ámbito de los fines de interés general.

### **BOG de 2 de agosto de 2023**

### **Decreto Foral Normativo 3/2023, de 26 de julio**

Sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido.

### **BOG de 7 de agosto de 2023**

### **Decreto Foral Normativo 4/2023, de 26 de julio**

Sobre los Impuestos Especiales.

### **BOG de 7 de agosto de 2023**

### **Decreto Foral Normativo 5/2023, de 26 de julio**

Sobre el Impuesto sobre las Transacciones Financieras.

### **BOG de 7 de agosto de 2023**

**Decreto Foral Normativo 6/2023, de 26 de julio**

Sobre el Impuesto sobre determinados servicios digitales.

**BOG de 7 de agosto de 2023**

**Decreto Foral Normativo 7/2023, de 26 de julio**

Sobre el Impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito.

**BOG de 7 de agosto de 2023**

**Decreto Foral Normativo 8/2023, de 26 de julio**

Sobre el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

**BOG de 7 de agosto de 2023**

**Decreto Foral Normativo 9/2023, de 26 de julio**

Del Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica.

**BOG de 7 de agosto de 2023**

**Decreto Foral Normativo 10/2023, de 26 de julio**

Del Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas.

**BOG de 7 de agosto de 2023**

**Decreto Foral Normativo 11/2023, de 26 de julio**

Del Impuesto sobre el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados.

**BOG de 7 de agosto de 2023**

**Decreto Foral Normativo 12/2023, de 26 de julio**

Del Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero.

**BOG de 7 de agosto de 2023**

**Decreto Foral Normativo 13/2023, de 26 de julio**

Del Impuesto sobre actividades de juego.

**BOG de 7 de agosto de 2023**

**Orden Foral 357/2023, de 6 de agosto**

Se modifica la Orden Foral 521/2020, de 23 de diciembre, por la que se regulan las especificaciones técnicas y funcionales del software TicketBAI y la declaración de alta en el Registro de Software TicketBAI.

**BOG de 21 de agosto de 2023**

**D) Normativa Foral de Navarra**

**Decreto Foral Legislativo 2/2023 de 24 de mayo**

Se aprueba el texto refundido de las disposiciones del régimen tributario especial de las fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**BOE de 15 de julio de 2023**

**Decreto Foral Legislativo 3/2023 de 21 de junio**

Se modifican la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

**BOE de 2 de agosto de 2023**

**Decreto foral legislativo 4/2023 de 5 de julio**

Se prorroga la reducción de los tipos impositivos del impuesto sobre el valor añadido sobre determinados alimentos.

**BOE de 2 de agosto de 2023**

## II. ANÁLISIS NORMATIVO

### A) Breves comentarios a la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda

#### 0. Introducción

La Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, contiene medidas fiscales respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

Respecto al IRPF, se establecen diferentes porcentajes de la reducción que aplican los arrendadores de inmuebles destinados a vivienda, que varían según determinadas circunstancias y respecto del IBI se modula el recargo que los Ayuntamientos pueden regular por los inmuebles desocupados.

#### 1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

##### Reducciones del capital inmobiliario

Los contratos de arrendamiento de vivienda celebrados a partir del 1 de enero de 2024 aplicarán las siguientes reducciones por alquiler de vivienda:

- **50%** con carácter general (actualmente 60%).
- **90%** cuando se hubiera formalizado por el mismo arrendador un nuevo contrato de arrendamiento sobre una vivienda situada en una zona de mercado residencial tensionado<sup>1</sup>, en el que la renta inicial se hubiera rebajado en más de un 5% en relación con la última renta del anterior contrato de arrendamiento de la misma vivienda, una vez aplicada, en su caso, la cláusula de actualización anual del contrato anterior.
- **70%** cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

---

<sup>1</sup> Mercado tensionado es cuando el inquilino aporta más del 30% de la renta media de los hogares para pagar el alquiler. O cuando el propietario aporta más del 30% de la renta media de los hogares para pagar la hipoteca. También es un mercado tensionado cuando el precio de compra o alquiler de vivienda haya subido 3 puntos más que la inflación.

- Que el contribuyente hubiera alquilado por primera vez la vivienda, siempre que ésta se encuentre situada en una zona de mercado residencial tensionado y el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 35 años.
- Cuando el arrendatario sea una Administración Pública o entidad sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que destine la vivienda al alquiler social con una renta mensual inferior a la establecida en el programa de ayudas al alquiler del plan estatal de vivienda, o al alojamiento de personas en situación de vulnerabilidad económica a que se refiere la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, o cuando la vivienda esté acogida a algún programa público de vivienda o calificación en virtud del cual la Administración competente establezca una limitación en la renta del alquiler.
- **60%** cuando la vivienda hubiera sido objeto de una actuación de rehabilitación que hubiera finalizado en los 2 años anteriores a la fecha de la celebración del contrato de arrendamiento.

## 2. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

### Recargo por inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente

Actualmente los ayuntamientos pueden exigir un recargo de hasta el 50% de la cuota líquida del IBI a los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados. A partir de la entrada en vigor de esta Ley:

- Tiene la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años, conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal, y pertenezcan a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial
- Los Ayuntamientos pueden establecer el recargo de hasta el 100% de la cuota líquida del Impuesto cuando el periodo de desocupación sea superior a 3 años, pudiendo modularse en función del periodo de tiempo de desocupación.
- Los Ayuntamientos podrán aumentar el porcentaje de recargo hasta 50 puntos porcentuales adicionales en caso de inmuebles pertenecientes a titulares de 2 o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en el mismo término municipal.
- Se considerarán justificadas las siguientes causas:
  - El traslado temporal por razones laborales o de formación.
  - El cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social.

- Inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de 4 años de desocupación continuada.
- Inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva
- Que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma.
- Que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de 6 meses en esta situación.

## **B) Breves comentarios a la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifica la Ley General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias**

### **1.- Introducción**

Esta ley modifica la Ley General Tributaria para transponer la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo que, a su vez, modificó la Directiva 2011/16/UE de cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, la llamada DAC 7, estableciendo una nueva obligación de información para las plataformas digitales, también consecuencia de la suscripción por España del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes.

Asimismo, se regula el régimen de las inspecciones conjuntas con Administraciones tributarias extranjeras.

Se aprovecha para adaptar la transposición de la DAC 6 a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para que los intermediarios que no tienen que comunicar de determinados mecanismos por secreto profesional, no tengan que informar a todos los intermediarios que no informan a la Administración tributaria.

Se modifica el procedimiento de comprobación limitada en el sentido de que la Administración pueda solicitar el examen de la contabilidad -aunque sólo para poder detectar discrepancias entre la misma y la información de que disponga la Administración- y se abre la posibilidad a que se generalice la rectificación de las autoliquidaciones presentando autoliquidaciones rectificativas.

También se modifica la ley del IVA en el régimen de depósito distinto del aduanero respecto de los bienes objeto de IIEE, en la determinación del lugar de realización de las prestaciones de servicios, introduciendo otra excepción en la regla de “utilización efectiva”, y regulando otra excepción relativa al régimen de comercio electrónico para empresarios radicados en Canarias, Ceuta y Melilla.

Por último, se adapta ya totalmente, en nuestro Impuesto sobre Sociedades, la limitación a la deducibilidad de intereses a la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo. Estas modificaciones, en general, entrarán el día 26 de mayo de 2023. En los comentarios señalaremos las modificaciones con aplicación temporal diferente.

### **2.- Ley General Tributaria**

#### Obligaciones de información

- Se establece una nueva obligación para que las personas jurídicas o entidades comuniquen a la Administración tributaria los titulares reales.
- Se establece un nuevo supuesto en el que la Administración tributaria puede ceder datos obtenidos en sus procedimientos: en el marco de la colaboración con las entidades responsables de adjudicación de contratos y concesión de subvenciones vinculados al Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

- Con efectos a partir de 01/01/23, se prevé que las instituciones financieras que facilitan información sobre cuentas financieras (por aplicación de la DAC 7 y otros acuerdos internacionales) tengan que comunicar a las personas físicas, con suficiente antelación al suministro, toda la información que necesiten para que pueda ejercer su derecho a la protección de sus datos personales.
- Respecto a las obligaciones de informar de determinados mecanismos transfronterizos, establecida por la DA 23ª de nuestra Ley General Tributaria, como transposición de la DAC 6, y por otros Acuerdos internacionales, se establece lo siguiente:
  - Que el intermediario obligado a suministrar la información tiene que comunicar a cada obligado interesado persona física la información que suministrará sobre él a la Administración y lo debe hacer con suficiente antelación para que pueda ejercer su derecho a la protección de sus datos personales (efectos 01/01/23).
  - Como consecuencia de la jurisprudencia del TJUE, se modifica la obligación de los intermediarios de informar a otros de que no informan a la Administración tributaria por aplicación del secreto profesional. Con la nueva norma, los intermediarios eximidos de informar sobre determinados mecanismos a la Administración tributaria, por aplicación del secreto profesional, deberán comunicar dicha exención a quienes sean sus clientes (otros intermediarios o los obligados tributarios que participen en el mecanismo).
- Con efectos a partir de 01/01/2023, conforme a lo prevenido en la DAC 7 y al Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el intercambio automático de información, se establece la obligación de que las entidades consideradas “operadores de plataforma obligados a comunicar información” cumplan las obligaciones de registro y suministro de información respecto de los vendedores en el ámbito de la economía colaborativa y la economía de trabajo esporádico. Asimismo, se obliga a las personas o entidades consideradas “vendedores” a cumplir con los procedimientos de diligencia debida.
  - Como hemos visto anteriormente respecto de otras obligaciones de información, se obliga a las plataformas a comunicar a los vendedores que se va a informar, y darles la posibilidad -a las personas físicas-, con suficiente antelación, de que puedan ejercer su derecho a la protección de sus datos personales.
  - La nueva DA 25ª regula también el régimen sancionador respecto al suministro de la información, diligencia debida y registro.
  - Se reconocen las medidas que se podrían aplicar si se acreditan determinadas irregularidades.
  - Se establecen los deberes de conservación de la documentación de los obligados, así como de comunicación de la información recopilada de los vendedores.

### Rectificación de autoliquidaciones

Se prevé que, para rectificar una autoliquidación, en lugar de hacerlo por el sistema tradicional de presentación de un escrito solicitando dicha rectificación, se tenga que realizar por el obligado tributario con una autoliquidación rectificativa, lo que se habrá de establecer en la normativa de cada tributo.

#### Procedimiento de comprobación limitada

Como es sabido, hasta ahora, en este procedimiento la Administración no podía examinar la contabilidad del empresario o profesional, salvo que éste la aportara sin mediar requerimiento.

Con esta modificación, sí podrá ser requerida y examinada la contabilidad, pero dicho examen se limita a los efectos de constatar la coincidencia entre lo que figura en la contabilidad y la información que tenga la Administración, incluyendo la obtenida en el procedimiento.

El examen de la contabilidad, como en el procedimiento de inspección, se debe hacer en las oficinas del contribuyente, salvo que éste consienta que se haga en las oficinas administrativas.

#### Procedimiento de recaudación

Se aclara que la competencia para iniciar el procedimiento de declaración de responsabilidad y para dictar el acto que la declare corresponde al órgano de recaudación.

#### Inspecciones conjuntas de la Administración tributaria española y otros Estados (esta modificación entrará en vigor a partir de 01/01/2024)

Se reconoce la posibilidad de que funcionarios españoles y extranjeros participen en las actuaciones a través de medios de comunicación electrónicos (esta previsión entra en vigor desde 26/05/2023).

Respecto a la realización de inspecciones conjuntas en el ámbito de la asistencia mutua, se regulan determinados aspectos en el régimen de las actuaciones de inspección: se define el concepto de inspección conjunta y se establece que, con carácter general, la regulación aplicable será la española propia del régimen de las actuaciones de inspección con las particularidades que se establezcan, salvo que las actuaciones se desarrollen fuera de España, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones del Estado miembro donde se desarrollen.

Ahora bien, ello nunca implicará que los funcionarios españoles que actúen en otro Estado miembro puedan ejercer competencias no conferidas conforme a la normativa española.

Asimismo, para facilitar el desarrollo práctico de las inspecciones conjuntas, la Administración tributaria española y los Estados miembros participantes deberán acordarlas y coordinarlas previamente, quedando la Administración tributaria española obligada a designar un representante a estos efectos.

También se regulan las especialidades en estas actuaciones, destacando que, en su caso, se elaborará un informe final que recogerá las conclusiones de la inspección y que deberá tenerse en cuenta en posteriores procedimientos tributarios seguidos por

la Administración tributaria española, debiendo comunicarse dicho informe final al obligado tributario.

### **3.- Impuesto sobre el Valor Añadido**

#### Régimen de depósito distinto del aduanero (efectos desde 01/01/23)

Se establece que, en los supuestos de abandono del régimen de depósito distinto del aduanero de los bienes objeto de IIEE, se realizará una operación asimilada a una importación y no una importación de bienes, cualquiera que sea su procedencia, para facilitar la liquidación de estas operaciones, porque los bienes objeto de IIEE que se encuentran en régimen suspensivo, que habían sido previamente importados, se mezclan en los depósitos fiscales con otros de la misma especie que pueden proceder del mercado interior o comunitario.

Esta modificación provoca también un ajuste en la determinación de la base imponible de las importaciones de bienes y de las operaciones asimiladas a las importaciones de bienes.

#### Lugar de realización del hecho imponible

Después de la modificación que en la regla de utilización efectiva introdujo la LPGE para 2023, excluyendo de la misma a los empresarios con derecho a deducir, ahora se vuelve a cambiar para excluir también al sector asegurador y financiero.

#### Régimen del comercio electrónico

Se modifica el régimen del comercio electrónico permitiendo que los empresarios y profesionales que tengan la sede de su actividad económica en las Islas Canarias, Ceuta o Melilla, puedan acogerse al régimen de ventanilla única sin necesidad de contar con un representante establecido en la Comunidad. En ese caso, debe de ser España el Estado miembro de identificación a efectos del régimen.

### **4.- Impuesto sobre Sociedades (con efectos para los períodos iniciados a partir de 01/01/24)**

Aunque nuestra norma interna estaba en línea con lo previsto en la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo y por ello no se modificó, lo cierto es que a 1 de enero de 2024 tenía que estar plenamente adaptada.

Por eso, ahora se elimina la excepción a la aplicación de la limitación de los gastos financieros deducibles de que disfrutaban los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos, por no estar incluidos en las “sociedades financieras”.

### **5.- Impuesto sobre la Renta de no Residentes: Procedimientos amistosos**

Se pretende completar la correcta transposición de la Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo en dos puntos:

- Dejar claro que el acuerdo alcanzado en el ámbito de la Directiva se aplicará con independencia de los plazos de nuestra normativa interna.
- Especificar que los miembros de la comisión consultiva de resolución alternativa tendrán la consideración de autoridad a efectos del deber de sigilo y de las responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento conforme a nuestra normativa.
- Asimismo, se establece un minucioso régimen transitorio aplicable a los procedimientos amistosos.

## **6.- Otras medidas**

### Ayuda de 200 euros Real Decreto-ley 11/2022

Respecto a la ayuda de 200 euros establecida por el artículo 31 del Real Decreto-ley 11/2022, cuando se haya recibido y se aprecie que no concurrían los requisitos para su percepción, se establece que sólo procederá el reintegro de la misma cuando el perceptor deba presentar declaración por el IRPF de 2023, en los términos que determine la Orden Ministerial de aprobación del modelo de autoliquidación a presentar en 2024, y sin devengo de intereses de demora.

### Beneficios fiscales de los patrimonios protegidos de personas con discapacidad

Se extienden los beneficios fiscales establecidos en la ley 41/2002 de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de cualquier otra norma estatal de tal forma que serán aplicables, en los mismos términos y condiciones, a los formalizados de acuerdo con las leyes que regulen esta figura en las distintas CCAA con competencias constitucionales para regular su propio derecho civil.

**C) Real Decreto-ley 5/2023, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, se trasponen Directivas de la UE y se adapta nuestra normativa a determinada jurisprudencia del TJUE**

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Se crean dos nuevas deducciones:

- Del 15 por 100, con una base máxima de 20.000€, del valor de adquisición de un vehículo eléctrico “enchufable” nuevo y no afecto a actividades económicas.
  - Para tener derecho a la deducción el vehículo debe de adquirirse a partir del 30 de junio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024.
  - La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que el vehículo sea matriculado.
  - También procederá esta deducción cuando se abone al vendedor una cantidad a cuenta para la futura adquisición del vehículo que represente, al menos, el 25 por 100 del valor de adquisición del mismo. En este caso, la deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se abone tal cantidad, debiendo abonarse el resto y adquirirse el vehículo antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de tal cantidad. Por ejemplo, se podría adelantar una cuarta parte del coste del vehículo en 2024 y deducir ese año, siempre que se adquiriera y pagara totalmente antes de 31/12/2026.
  - La base de la deducción estará constituida por el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas o fueran a serlo a través de un programa de ayudas públicas.
  
- Del 15 por 100, con una base máxima anual de 4.000€, de las cantidades satisfechas, desde el día 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, por las instalaciones de sistemas de recarga de batería para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica.
  - Se considerarán cantidades satisfechas, para la instalación de los sistemas de recarga: la inversión en equipos y materiales, gastos de instalación de los mismos y las obras necesarias para su desarrollo.
  - No darán derecho a practicar la deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.
  - Para determinar la base de la deducción hay que descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas.
  - La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 2024. Si posteriormente se afectara el vehículo a una actividad económica, se pierde el derecho a la deducción.
  - Deberá contarse con las autorizaciones y permisos establecidos en la legislación vigente.

## **Impuesto sobre Sociedades**

Podrán amortizarse, en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas, las inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, de potencia normal o de alta potencia (en los términos del art. 2 de la Directiva 2014/94/UE) afectas a actividades económicas, y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025. Requisitos:

- Aportación de la documentación técnica preceptiva, según las características de la instalación, en forma de Proyecto o Memoria, prevista en el Real Decreto 842/2002.
- Obtención del certificado de instalación eléctrica diligenciado por la Comunidad Autónoma competente.

## **Impuesto sobre el Valor Añadido**

Se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2023 los siguientes tipos de gravamen:

- El tipo de gravamen del 0 por 100, regulado en el Real Decreto-ley 20/2022, que te recuerdo que afecta a los siguientes productos:
  - El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
  - Las harinas panificables.
  - Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasterizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
  - Los quesos.
  - Los huevos.
  - Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.
- El tipo de gravamen del 5 por 100, para los aceites de oliva y de semillas y las pastas alimenticias.
- Estos tipos serán del 4 y 10 por 100, respectivamente, a partir del 01/11/2023, en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de septiembre, publicada en octubre, sea inferior al 5,5 por 100. En este caso, los tipos del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones serán el 0,5 y 1,4 por 100, respectivamente.

## **Tributos locales**

Respecto a los afectados por la erupción volcánica de la isla de La Palma, se prorrogan los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas que se regularon en el Real Decreto-ley 20/2021.

### III. DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

#### **Subvención y deducción por obras de mejora de la eficiencia energética en el IRPF**

Un contribuyente ha instalado paneles solares en su vivienda habitual para mejorar la eficiencia energética en el inmueble. Ha solicitado una subvención que se encuentra en estado de tramitación. La cuestión, es como debe declarar la deducción y la subvención concedida.

Como sabemos, la base de la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética se minorará en aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas o fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas.

La Dirección General de Tributos establece, por un lado, que si la ayuda concedida es en virtud de algunos de los decretos aprobados que las declaran exentas, no se integrará en la base imponible del Impuesto. Por otro lado, hasta que el contribuyente no reciba la resolución definitiva sobre la concesión de la subvención, no debería descontar el importe de esta de la base de deducción por obras de mejora de la eficiencia energética. En cualquier caso, si una vez practicada la deducción en la declaración del Impuesto, con posterioridad se concede la subvención y las cuantías subvencionadas se corresponden con cantidades que han formado parte de la base de la deducción, deberá regularizarse la situación tributaria para no incluir en la base de la deducción las cuantías correspondientes a dicha subvención.

[DGT V1490-23, de 1 de junio de 2023](#)

#### **Tributación, en el IGIC, de una vivienda para uso turístico por un no establecido en Canarias**

Se trata de una persona física, con domicilio fiscal fuera de Canarias, que alquila una vivienda para uso vacacional y quiere saber si se considera establecido a efectos del Impuesto.

Por un lado, la Dirección General, aplicando la redacción vigente desde el día 1 de enero de 2023 del artículo 19.1.2º.a) de la Ley 20/1991, determina que el mero hecho de ser arrendador de un bien inmueble situado en Canarias no implica estar establecido en Canarias, porque para ello es necesario disponer en el territorio de aplicación del Impuesto, de forma permanente, de medios materiales y humanos propios para el ejercicio de la actividad de arrendamiento, circunstancias que no se cumplen. Por otro lado, al tratarse de un alquiler sobre un bien inmueble la operación se entiende realizada en Canarias.

Y dado que los destinatarios del alquiler vacacional son particulares, o siendo empresarios o profesionales no actúan como tales, en ningún caso sería aplicable el supuesto de inversión del sujeto pasivo.

[Consulta Viceconsejería Hacienda Canarias V2176-23, de 23 de junio de 2023](#)

## **En caso de donación de participaciones de la empresa familiar, la no tributación para el donante será parcial en el IRPF si hay activos no afectos en la entidad**

En esta Resolución se analiza si, en caso de donación de participaciones de la empresa familiar, de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 33.3 c) de la Ley del Impuesto, se exonera de gravamen la totalidad de la ganancia patrimonial del donante. Es decir, que aunque parte del activo del balance de la sociedad cuyas participaciones son objeto de la donación no esté afecto a actividades económicas, la exención de tributación alcanza a la totalidad de la ganancia patrimonial.

Recordamos que en el ámbito del Impuesto sobre el Patrimonio existe una regla basada en la proporcionalidad, de manera que la exención de las participaciones en este impuesto solamente alcanza a los activos afectos. El Tribunal Supremo, en sentencia de 16 de julio de 2015, interpretó que los incentivos fiscales ligados a la transmisión de la empresa familiar tienen como única finalidad facilitar el relevo generacional, tratando de que la fiscalidad no constituya un obstáculo al normal funcionamiento de la empresa.

En base a esta interpretación, si la exención de las participaciones en el Impuesto sobre el Patrimonio es parcial, pues no alcanza a los activos no afectos, el resto de los beneficios fiscales (en concreto, la reducción del 95 por 100 en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones) tampoco debería alcanzar a los activos no afectos.

No existían pronunciamientos expresos en el ámbito del Impuesto sobre la Renta que aplicasen la misma interpretación, hasta ahora. El Tribunal administrativo aplica la teoría finalista del Tribunal Supremo, trasladándola al ámbito de este impuesto. En consecuencia, el diferimiento de tributación de la ganancia patrimonial previsto en la Ley del impuesto, no se aplica sobre la totalidad de la ganancia patrimonial, sino únicamente respecto a la ganancia patrimonial que se corresponda con el porcentaje de activos afectos sobre la totalidad del patrimonio de la entidad cuya participación se transmite.

[TEAC, Resolución nº 1501/2020, de 29 de mayo de 2023](#)

## **Certificado de residencia como requisito para deducir los gastos en los rendimientos de capital inmobiliario por un no residente**

Un residente en Francia posee un barco en territorio español que lo tiene alquilado, tributando por los rendimientos del capital mobiliario que obtiene. Como sabemos, los gastos no son deducibles por regla general, por lo que las rentas tributan por el importe íntegro, salvo que el contribuyente resida en alguno de los países de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, como sucede en esta ocasión.

La normativa interna española exige como requisito, sine qua non, para la aplicación de la deducción de los gastos, la aportación de un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales competentes, en este caso por Francia.

El interesado ha probado que reside en Francia porque presentó un certificado cualificado. Prueba que se considera más que suficiente porque, además de hacer

constar que es residente fiscal en Francia, se especifica que lo es en el sentido del artículo 4 del Convenio para evitar la doble imposición internacional suscrito entre Francia y España.

[TEAC, Resolución nº 3967/2020, de 25 de abril de 2023](#)

### **Base de la sanción en caso de regularización de operaciones vinculadas**

La cuestión que presenta interés casacional para la formación de jurisprudencia consiste en identificar, a la luz de los principios de proporcionalidad, íntegra regularización y buena administración, cuál debe ser la base de cálculo de la sanción tributaria prevista en el artículo 191 de la Ley General Tributaria en aquellos supuestos de regularización de operaciones vinculadas en las que, por diferencias en la valoración de tales operaciones, se imputa al contribuyente persona física rentas que fueron declaradas por la sociedad vinculada, determinando si aquella debe ser, bien la cantidad dejada de ingresar por la persona física o, por el contrario, la diferencia entre esta cantidad y la cantidad ingresada por la sociedad vinculada respecto de las mismas rentas.

La parte recurrente defiende que la base de la sanción que se le ha impuesto debe determinarse por la diferencia entre lo dejado de ingresar por el socio en el Impuesto sobre la Renta y lo ingresado correlativamente por la sociedad por él controlada en el Impuesto sobre Sociedades.

De acuerdo con la interpretación del Abogado del Estado, la base de la sanción será la cuantía no ingresada en la autoliquidación como consecuencia de la comisión de la infracción. Es cierto que un obligado tributario distinto (la sociedad) hizo, por un concepto diferente (el Impuesto sobre Sociedades), un ingreso que, después, ha sido procedente devolver a consecuencia de la regularización de las operaciones vinculadas, pero ello no se contempla ni considera en la norma que disciplina la base de la sanción.

El Tribunal interpreta que, en supuestos de operaciones vinculadas en las que, por diferencias en la valoración de tales operaciones, por un lado, se regulariza en el Impuesto de Sociedades a la sociedad, devolviéndole las cantidades que procedan y, por otro lado, se regulariza a su socio en el Impuesto sobre la Renta, imputándole las rentas que fueron declaradas por la sociedad vinculada, la base de cálculo de la sanción tributaria debe ser la cuantía no ingresada en la autoliquidación de la persona física como consecuencia de la comisión de la infracción.

[Tribunal Supremo, Recurso nº 8550/2021, de 6 de junio de 2023](#)

### **La contabilidad en el Impuesto sobre Sociedades hace prueba para determinar el período impositivo al que corresponde imputar una renta presunta por deudas inexistentes**

Como sabemos, el artículo 121 de la Ley del Impuesto, presume que existen rentas no declaradas cuando hayan sido registradas en los libros de contabilidad del contribuyente deudas inexistentes. El importe de la renta presunta se imputará al período impositivo más antiguo de entre los no prescritos, excepto que el contribuyente pruebe que corresponde a otro u otros.

En esta ocasión, una entidad registra contablemente deudas inexistentes en el ejercicio 2007, figurando dicho saldo en los períodos impositivos siguientes. La

Inspección inició actuaciones respecto de los ejercicios 2008 y 2009, imputando la renta presunta al ejercicio 2008 al interpretar que la deuda inexistente figura en un período no prescrito. Argumenta, la Administración que corresponde al contribuyente demostrar el origen temporal de esa deuda ficticia y la contabilidad no es suficiente para considerar que la renta oculta procede de un ejercicio prescrito. El recurrente, por el contrario, cree que no procede imputar ninguna renta porque la contabilidad hace prueba de que la renta corresponde al período 2007, ejercicio que se encuentra prescrito.

Para el Alto Tribunal la Ley del Impuesto no exige una prueba extracontable a efectos de la imputación de la renta y, por lo tanto, cuando hayan sido registradas en los libros de contabilidad deudas inexistentes, a los efectos de la presunción de la existencia de rentas no declaradas, el registro contable no controvertido es un medio de prueba válido para que el contribuyente pueda demostrar que la renta, consecuencia de tal presunción, deba imputarse a un período impositivo, distinto al más antiguo de entre los no prescritos.

[Tribunal Supremo, Recurso nº 6934/2020, de 25 de julio de 2023](#)

#### IV. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	<u>12</u>	13	14	15	16	17
18	19	<u>20</u>	21	22	23	24
25	26	27	28	29	<u>30</u>	

➤ **Hasta el 12 de septiembre**

- INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

➤ **Hasta el 20 de septiembre**

- Renta y Sociedades
- IVA
- Impuesto sobre las Primas de Seguros
- Impuestos Especiales de Fabricación
- Impuesto Especial sobre la Electricidad
- Impuestos Medioambientales
- Impuesto sobre las Transacciones Financieras
- Gravamen temporal energético
- Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito

➤ **Hasta el 30 de septiembre**

- IVA

# FERNANDOFERNANDEZRUIZ

Economista Col. nº 4890 – Málaga

Miembro del REC – Expertos Contables – Consejo General de Economistas

Miembro del REAF – Economistas Asesores Fiscales – Consejo General de Economistas